



RESOLUCION No. CSJCAR19-228 3 de abril de 2019

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que a través del oficio No. P-131 del 29 de marzo de 2019, el doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, para el 10 de abril del presente año, con el fin de llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 155 del 5 de marzo de 2019, la doctora RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO, Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, con fundamento en la causal del 13º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo de los procesos Nos. 2018-80082 y 2018-00001, que por el delito de LESIONES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JHON JAIRO GRANADA HENAO.

Que mediante providencia del 26 de marzo de 2019, el doctor LUIS MARIO OSPINA RINCÓN, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, y remitió el expediente de los procesos Nos. 2018-80082 y 2018-00001, al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, para los fines pertinentes.

Que mediante oficio No. No. P-131 del 29 de marzo de 2019, el doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro de los procesos Nos. 2018-80082 y 2018-00001.

Que en el municipio de Manzanares, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia,** podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR19-228 del 3 de abril de 2019 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR, Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, el día 10 de abril de 2019, con el fin de realizar la audiencia preparatoria, dentro de los procesos Nos. 2018-80082 y 2018-00001, que por el delito de LESIONES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor JHON JAIRO GRANADA HENAO.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuos Municipales de Marquetalia y Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR19-228 del 3 de abril de 2019, de la que He recibido un ejemplar.

JUAN DAVID SALAZAR SALAZAR

Nombre

Firma

Fecha

M.P. FEDB